

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5746

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* 8 de Noviembre.)

Núm. 5360

Gobierno Civil

Circular

En la *Gaceta* de fecha 7 del actual se publica por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se excite por V. S. el celo de los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, á fin de que procuren, en la parte que á cada uno corresponda, cumplimentar cuanto se previene en la Real orden circular del Ministerio de la Guerra fecha 17 de Octubre último, así como en los artículos de la Ley de Reclutamiento vigente y Reglamento para su ejecución, sobre la revista anual que deben pasar todos los individuos sujetos al servicio de las armas que no se hallan en las filas del Ejército, coadyuvando así á la eficacia y rigor de dicho acto, á lo que V. S. consagrará seguramente el mayor celo é interés en bien del servicio.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 6 de Noviembre de 1903.—G. ALIX.—Sr. Gobernador civil de...»

Lo que se hace publico por medio de la presente circular á fin de que por los Señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad llamados á intervenir en el asunto, se dé el mas exacto y riguroso cumplimiento.

Palma 9 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 5361

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Arbitrios.—El día veintitres del corriente mes á las once y media de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, la segunda subasta para el arriendo del arbitrio sobre los locales de parada de carros y caballerías durante el año de 1904 con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en depósito en la Caja municipal como fianza provisional la cantidad de quince pesetas equivalente al 5 por 100 del importe ó va-

lor total de este contrato, debiendo el rematante á los diez días de hecha la adjudicación definitiva á su favor, aumentarlo en concepto de fianza definitiva hasta cuarenta y cinco pesetas equivalente al 15 p^o de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado al tipo de cotización oficial del día en que la misma se constituya, ó bien en valores del municipio, admitiéndose estos por todo su valor nominal, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el art. 13 de la Instrucción de 26 Abril 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo establece.

El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en el presente anuncio, é inmediatamente se procederá á la lectura del mismo, del art. 17 de la Instrucción y del pliego de condiciones.

Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arriendo del arbitrio sobre los locales de parada de carros y caballerías.» El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la mesa de subasta y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo adjunto, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo, quedando sujetos sus autores al resultado de la subasta.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más de iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las proposiciones se harán en el papel timbrado correspondiente.

El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir aumento ó disminución del precio ó rescisión.

El contratista quedará obligado á estipular con los obreros que le presten sus servicios la duración de las horas de trabajo y precio del jornal y á someter las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato á la decisión de la Comisión de Reformas sociales, todo con sujeción á lo que determina el Real Decreto de 20 Junio 1902.

Para todos los efectos de este contrato regirán los artículos de la Instrucción de 26 Abril 1900 aplicables al mismo, á los cuales deberá sujetarse el rematante.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio sobre los locales de parada de carros y caballerías durante el año 1904, se ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras).... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón cuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—El Alcalde-Presidente, Juan Victori.

Núm. 5362

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Aprobados los pliegos de condiciones para subastar los arbitrios ordinarios de este Municipio para 1904 se anuncia al público que dichas subastas se verificarán de conformidad á las condiciones de cada pliego en la forma que se expresa á continuación.

Primera subasta: Corral Común, bajo el tipo de 146 pesetas el día 22 del actual á las seis de la tarde.

Segunda subasta: Plaza Alhondiga y Mercado, bajo el tipo de 2.294 pesetas el mismo día á las seis y media de la tarde.

Tercera subasta: Abasto de Carnes, bajo el tipo de 1.801 pesetas, el mismo día á las siete de la tarde.

Cuarta subasta: Matadero, bajo el tipo de 501 pesetas el mismo día á las siete y media de la tarde.

Quinta subasta: Romana y Bascula, bajo el tipo de 656 pesetas á las ocho de la noche del mismo día.

Sexta subasta: Pescadería, bajo el tipo de 361 pesetas el mismo día á las ocho y media de la noche.

Septima subasta: Casa del Mercado, bajo el tipo de 75 pesetas el mismo día á las ocho y media de la noche.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en las mencionadas subastas.

La Puebla 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, J. Serra y Caymari.—P. A. del A.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 5363

ALCALDIA DE INCA

En la Secretaría de este Municipio, obran de manifiesto á efectos de reclamación durante el plazo reglamentario de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial, sobre la riqueza rústica y pecuaria de este Distrito, lo propio que el de la urbana, respectivos ambas al inmediato año de 1904.

Inca 6 de Noviembre de 1903.—Domingo Alzina.

Núm. 5364

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Agosto.

Día 7.—Se aprobó el acta de la anterior. También lo fué el extracto de acuerdos de

este Ayuntamiento de los meses de Junio y Julio últimos, y la distribución de fondos para el actual. Se acordó satisfacer á los empleados de este Municipio sus haberes de tres trimestres que se les están adeudando. Se acordó socorrer al vecino pobre y enfermo Juan Truyol Payeras. Fueron aprobadas las liquidaciones presentadas por los recaudador y depositario con encargo de que dentro de quince días ingresen los saldos que respectivamente les resultan. Se acordó dar por terminada la lactancia de dos niños mellizos que subvenciona el Ayuntamiento.

Día 14.—Fué aprobada la precedente acta. Se aprobó la cuenta de gastos que ha originado la fiesta últimamente celebrada á los Santos Patronos de esta ciudad, Abdon y Senen. Fué aprobada el recuento de ganadería, formado por una comisión del seno de la Junta pericial, puesto que ninguna reclamación se ha producido.

Día 21.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se enteró el Ayuntamiento de las disposiciones que le comprenden continuadas en los «Boletines Oficiales» recientemente recibidos, y se trataron varios asuntos de interés comun del vecindario.

Día 28.—Se aprobó el acta de la anterior. Dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana. Se concedieron tres autorizaciones para efectuar obras de interés particular en la vía pública. Presentadas que han sido las cuentas de este Ayuntamiento pertenecientes al año de 1902, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de este año, y el del ordinario para el inmediato año, se acordó su exposición al público conforme determina la Ley municipal.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer de que yo el secretario certifico en Inca á 12 Septiembre de 1903.—Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Alzina.

Núm. 5365

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Contaduría.—La Diputación provincial en sesión celebrada el día de hoy, ha aprobado el repartimiento formado por esta Contaduría entre los pueblos de la provincia, para cubrir las atenciones consignadas en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al ejercicio de 1904, cuya cantidad objeto de dicho reparto es exactamente igual á la de años anteriores.

Esta Presidencia, no puede menos de recomendar eficazmente á los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, procuren atender con puntualidad al pago de la cuota provincial que les ha correspondido en dicho reparto, á fin de que ingresen estas obligaciones en la Caja provincial dentro de los plazos de recaudación ordinaria, á tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley orgánica provincial.

Palma 10 de Noviembre de 1903.—El Presidente de la Diputación, José Socias y Gradoll.

Repartimiento formado por la Contaduría de la Excm. Diputación provincial de Baleares en el que se fijan las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia con destino al pago de las obligaciones consignadas en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al próximo ejercicio de 1904.

| PUEBLOS | Cupo para el Tesoro sobre la contribución de inmuebles de 1903 | | TOTAL | Baja de una quinta parte en el cupo por riqueza forastera con arreglo a las disposiciones vigentes | Cupo líquido que resulta por inmuebles | Cupo para el Tesoro sobre las matrículas del subsidio de 1903 | Cupo de consumos de 1903 | IMPORTAN los tres cupos | Cuota que corresponde satisfacer cada pueblo para gastos provinciales de 1904 | IMPORTA un trimestre |
|--------------------|--|-----------------------|---------------------|--|--|---|--------------------------|-------------------------|---|----------------------|
| | Por riqueza vecinal | Por riqueza forastera | | | | | | | | |
| MALLORCA | | | | | | | | | | |
| Alaró. | 31.436'41 | 13.130'58 | 44.566'99 | 2.626'11 | 41.940'88 | 2.726'73 | 21.448'00 | 66.115'61 | 9.462'28 | 2.365'57 |
| Alcudia. | 8.545'40 | 13.583'18 | 22.128'58 | 2.716'63 | 19.411'95 | 3.911'60 | 9.989'00 | 33.312'55 | 4.767'60 | 1.191'90 |
| Algáida. | 24.894'70 | 13.279'21 | 38.173'91 | 2.655'84 | 35.518'07 | 1.083'00 | 16.136'50 | 52.737'57 | 7.547'64 | 1.846'91 |
| Andraitx. | 29.796'51 | 4.424'27 | 34.220'78 | 884'85 | 33.335'93 | 8.683'09 | 25.738'00 | 67.757'02 | 9.697'16 | 2.424'29 |
| Artá. | 30.947'01 | 13.740'59 | 44.687'60 | 2.748'11 | 41.939'49 | 2.161'36 | 24.419'75 | 68.520'60 | 9.806'48 | 2.451'62 |
| Bañalbufar. | 5.565'27 | 1.455'48 | 7.020'75 | 291'09 | 6.729'66 | 195'00 | 1.735'25 | 8.659'91 | 1.239'36 | 309'84 |
| Binisalem. | 28.824'35 | 9.046'62 | 37.870'97 | 1.809'32 | 36.061'65 | 2.484'28 | 16.230'75 | 54.776'68 | 7.839'48 | 1.959'87 |
| Buger. | 8.168'27 | 1.775'17 | 9.943'44 | 355'03 | 9.588'41 | 222'00 | 4.460'00 | 14.270'41 | 2.042'36 | 510'59 |
| Buñola. | 5.199'70 | 22.423'09 | 27.622'79 | 4.484'61 | 23.138'18 | 946'60 | 9.151'50 | 33.236'28 | 4.756'68 | 1.189'17 |
| Calviá. | 14.961'03 | 12.191'59 | 27.152'62 | 2.438'31 | 24.714'31 | 776'72 | 9.517'50 | 35.008'53 | 5.010'32 | 1.252'58 |
| Campanet. | 11.818'60 | 5.634'66 | 17.453'26 | 1.126'93 | 16.326'33 | 561'78 | 12.154'75 | 29.042'86 | 4.156'52 | 1.039'13 |
| Campós. | 36.121'87 | 8.952'33 | 45.074'20 | 1.790'46 | 43.283'74 | 1.798'00 | 17.238'00 | 62.319'74 | 8.919'00 | 2.229'75 |
| Capdepera. | 8.542'87 | 7.676'37 | 16.219'24 | 1.535'27 | 14.683'97 | 944'12 | 10.462'75 | 26.090'84 | 3.734'04 | 933'51 |
| Gostix. | 7.259'62 | 1.717'07 | 8.976'69 | 343'41 | 8.633'28 | 156'00 | 4.223'05 | 13.012'33 | 1.862'28 | 465'57 |
| Deyá. | 6.188'50 | 7'97 | 6.196'47 | 1'59 | 6.194'88 | 338'50 | 2.304'50 | 8.837'88 | 1.264'84 | 316'21 |
| Escorca. | 3.930'98 | 7.765'57 | 11.696'55 | 1.553'11 | 10.143'44 | 16'00 | 977'75 | 11.137'19 | 1.593'92 | 398'48 |
| Esportlas. | 4.876'50 | 14.569'73 | 19.446'23 | 2.913'94 | 16.532'29 | 3.718'62 | 10.551'25 | 30.802'16 | 4.408'32 | 1.102'08 |
| Establiments. | 6.786'23 | 4.697'03 | 11.483'26 | 939'40 | 10.543'86 | 925'00 | 5.446'00 | 16.914'86 | 2.420'80 | 605'20 |
| Estallenchs. | 4.298'15 | 1.250'48 | 5.548'63 | 250'09 | 5.298'54 | 233'00 | 1.859'00 | 7.390'54 | 1.057'72 | 264'43 |
| Felanitx. | 71.017'09 | 13.195'01 | 84.212'70 | 2.639'00 | 81.573'70 | 7.900'50 | 62.546'00 | 152.020'20 | 21.756'68 | 5.439'17 |
| Fornalutx. | 2.376'90 | 2.596'16 | 4.973'06 | 519'23 | 4.453'83 | 237'52 | 2.378'75 | 7.070'10 | 1.011'84 | 252'96 |
| Inca. | 39.410'60 | 15.401'15 | 54.811'75 | 3.080'23 | 51.731'52 | 9.131'33 | 35.811'00 | 96.673'85 | 13.835'68 | 3.458'92 |
| Llóseta. | 5.586'82 | 8.764'14 | 14.350'96 | 1.752'83 | 12.598'13 | 240'80 | 7.400'00 | 20.242'93 | 2.897'12 | 724'28 |
| Llubi. | 9.696'84 | 3.595'95 | 13.292'79 | 719'19 | 12.573'60 | 798'40 | 9.914'75 | 23.286'75 | 3.332'72 | 833'18 |
| Bluchmayor. | 77.457'59 | 7.401'42 | 84.859'01 | 1.480'28 | 83.378'73 | 5.660'34 | 66.697'50 | 155.736'57 | 22.288'56 | 5.572'14 |
| Manacor. | 76.584'62 | 37.974'08 | 114.558'70 | 7.594'82 | 106.963'88 | 12.656'85 | 63.684'50 | 183.305'23 | 26.234'12 | 6.558'53 |
| Maria. | 4.584'58 | 5.803'13 | 10.387'71 | 1.160'62 | 9.227'09 | 198'00 | 7.408'50 | 16.833'59 | 2.409'16 | 602'29 |
| Marratxí. | 26.739'81 | 6.381'36 | 33.121'17 | 1.276'27 | 31.844'90 | 4.160'80 | 10.210'75 | 46.216'45 | 6.614'36 | 1.653'59 |
| Montuiri. | 15.624'75 | 12.316'62 | 27.941'37 | 2.463'32 | 25.478'05 | 452'00 | 11.062'50 | 36.992'55 | 5.294'28 | 1.323'57 |
| Muro. | 33.260'58 | 8.343'05 | 41.603'63 | 1.668'61 | 39.935'02 | 1.045'00 | 18.387'75 | 59.367'77 | 8.496'56 | 2.124'14 |
| Palma. | 461.131'76 | 13.110'44 | 474.242'20 | 2.622'09 | 471.620'11 | 281.108'26 | 530.771'00 | 1.283.499'37 | 183.690'64 | 45.922'66 |
| Petra. | 24.711'21 | 16.578'47 | 41.289'68 | 3.315'69 | 37.973'99 | 643'60 | 15.986'50 | 54.604'09 | 7.814'76 | 1.953'69 |
| Pollensa. | 66.740'55 | 10.344'94 | 77.085'49 | 2.068'99 | 75.016'50 | 3.568'64 | 39.350'40 | 117.935'54 | 16.878'60 | 4.219'65 |
| Porreras. | 38.092'57 | 7.875'08 | 45.967'65 | 1.575'02 | 44.392'63 | 1.499'80 | 21.139'50 | 67.031'93 | 9.593'40 | 2.398'35 |
| La Puebla. | 36.558'28 | 11.435'04 | 47.993'32 | 2.287'01 | 45.706'31 | 3.334'76 | 26.984'00 | 76.025'07 | 10.880'48 | 2.720'12 |
| Puigpuñent. | 5.972'28 | 13.686'36 | 19.658'64 | 2.737'27 | 16.921'37 | 225'52 | 4.389'00 | 21.535'89 | 3.082'16 | 770'54 |
| San Juan. | 16.788'07 | 8.821'43 | 25.609'50 | 1.764'29 | 23.845'21 | 771'00 | 8.649'25 | 33.265'46 | 4.760'84 | 1.190'21 |
| Sta. Eugenia. | 8.193'98 | 3.185'64 | 11.379'62 | 637'13 | 10.742'49 | 308'00 | 4.126'50 | 15.176'99 | 2.172'08 | 543'02 |
| San Lorenzo. | 9.132'75 | 16.757'22 | 25.889'97 | 3.351'44 | 22.538'53 | 199'00 | 10.506'00 | 33.243'53 | 4.757'72 | 1.189'43 |
| Sta. Margarita. | 21.335'71 | 13.510'90 | 34.846'61 | 2.702'18 | 32.144'43 | 941'76 | 15.040'50 | 48.126'69 | 6.887'72 | 1.721'93 |
| Sta. Maria. | 11.781'67 | 12.200'65 | 23.982'32 | 2.440'13 | 21.542'19 | 2.766'80 | 11.266'50 | 35.575'49 | 5.091'48 | 1.272'87 |
| Santafiy. | 27.614'93 | 15.069'08 | 42.684'01 | 3.013'82 | 39.670'19 | 1.091'00 | 25.019'00 | 65.780'19 | 9.414'28 | 2.353'57 |
| Sansellas. | 27.797'11 | 9.961'59 | 37.758'70 | 1.992'32 | 35.766'38 | 678'00 | 13.523'75 | 49.968'13 | 7.151'28 | 1.787'82 |
| Selva. | 39.188'48 | 8.589'88 | 47.778'36 | 1.717'97 | 46.060'39 | 966'00 | 18.808'75 | 65.835'14 | 9.422'12 | 2.355'53 |
| Sineu. | 35.754'42 | 14.833'16 | 50.587'58 | 2.966'63 | 47.620'95 | 3.283'73 | 19.701'25 | 70.605'93 | 10.104'92 | 2.526'23 |
| Sóller. | 19.576'42 | 4.036'74 | 23.613'16 | 807'35 | 22.805'81 | 14.456'57 | 34.097'75 | 71.360'13 | 10.212'84 | 2.553'21 |
| Son Servera. | 8.119'54 | 11.405'36 | 19.524'90 | 2.281'07 | 17.243'83 | 597'50 | 11.028'00 | 28.869'33 | 4.131'68 | 1.032'92 |
| Valldemosa. | 4.108'81 | 14.996'09 | 19.104'90 | 2.999'22 | 16.105'68 | 451'50 | 6.931'50 | 23.488'68 | 3.361'64 | 840'41 |
| Villafranca. | 8.820'54 | 3.475'75 | 12.296'29 | 695'15 | 11.601'14 | 94'00 | 5.355'50 | 17.050'64 | 2.440'24 | 610'06 |
| | 1.511.921'83 | 488.966'88 | 2.000.888'71 | 97.793'27 | 1.903.095'44 | 391.348'38 | 1.322.223'95 | 3.616.667'77 | 517.606'76 | 129.401'69 |
| MENORCA | | | | | | | | | | |
| Alayor. | 22.169'67 | 29.292'98 | 51.462'65 | 5.858'60 | 45.604'05 | 5.827'48 | 21.462'50 | 72.894'03 | 10.432'36 | 2.608'09 |
| Ciudadela. | 66.123'10 | 9.770'55 | 75.893'65 | 1.954'11 | 73.939'54 | 10.593'91 | 43.447'00 | 127.980'45 | 18.316'20 | 4.579'05 |
| Ferrerías. | 2.143'57 | 10.685'43 | 12.829'00 | 2.137'09 | 10.691'91 | 373'52 | 3.636'25 | 14.751'68 | 2.111'24 | 527'81 |
| Mahón. | 99.461'05 | 2.388'34 | 101.849'39 | 477'67 | 101.371'72 | 48.859'68 | 164.557'50 | 314.788'90 | 45.051'64 | 11.262'91 |
| Mercadal. | 4.316'60 | 28.821'32 | 33.137'92 | 5.764'26 | 27.373'66 | 1.777'84 | 8.362'75 | 37.514'25 | 5.368'92 | 1.342'23 |
| Villa-Carlos. | 4.731'25 | 4.811'48 | 9.542'73 | 962'30 | 8.580'43 | 1.786'10 | 9.954'50 | 20.321'03 | 2.908'28 | 727'07 |
| | 198.945'24 | 85.770'10 | 284.715'34 | 17.154'03 | 267.561'31 | 69.218'53 | 251.470'50 | 588.250'34 | 84.188'64 | 21.047'16 |
| IBIZA | | | | | | | | | | |
| Ibiza. | 22.712'67 | 1.041'14 | 23.753'81 | 208'23 | 23.545'58 | 18.304'13 | 29.826'00 | 71.675'71 | 10.258'04 | 2.564'51 |
| Formentera. | 9.359'78 | 1.557'66 | 10.917'44 | 311'53 | 10.605'91 | 274'52 | 5.491'75 | 16.372'18 | 2.343'16 | 585'79 |
| San Antonio. | 27.445'79 | 3.875'62 | 31.321'41 | 775'12 | 30.546'29 | 314'00 | 11.563'75 | 42.424'04 | 6.071'60 | 1.517'90 |
| San José. | 21.104'83 | 7.609'66 | 28.714'49 | 1.521'93 | 27.192'56 | 382'00 | 9.697'25 | 37.271'81 | 5.334'24 | 1.333'56 |
| San Juan Bautista. | 15.520'36 | 1.071'00 | 16.591'36 | 214'20 | 16.377'16 | 192'00 | 10.414'25 | 26.983'41 | 3.861'80 | 965'45 |
| Sta. Eulalia. | 26.952'43 | 7.452'01 | 34.404'44 | 1.490'40 | 32.914'04 | 880'00 | 12.573'00 | 46.367'04 | 6.635'92 | 1.658'98 |
| | 123.095'86 | 22.607'09 | 145.702'95 | 4.521'41 | 141.181'54 | 20.346'65 | 79.566'00 | 241.094'19 | 34.504'76 | 8.626'19 |
| RESUMEN | | | | | | | | | | |
| Mallorca. | 1.511.921'83 | 488.966'88 | 2.000.888'71 | 97.793'27 | 1.903.095'44 | 391.348'38 | 1.322.223'95 | 3.616.667'77 | 517.606'76 | 129.401'69 |
| Menorca. | 198.945'24 | 85.770'10 | 284.715'34 | 17.154'03 | 267.561'31 | 69.218'53 | 251.470'50 | 588.250'34 | 84.188'64 | 21.047'16 |
| Ibiza. | 123.095'86 | 22.607'09 | 145.702'95 | 4.521'41 | 141.181'54 | 20.346'65 | 79.566'00 | 241.094'19 | 34.504'76 | 8.626'19 |
| TOTALES. | 1.833.962'93 | 597.344'07 | 2.431.307'00 | 119.468'71 | 2.311.838'29 | 480.913'56 | 1.653.260'45 | 4.446.012'30 | 636.300'16 | 159.075'04 |

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL n.º 5740 correspondiente al día 27 de Octubre último, por el que resolvió contratar en pública subasta, los efectos de Cerería, que el Ayuntamiento necesite y reclame, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta con arreglo a las condiciones que se insertan a continuación.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma da a subasta los efectos de Cerería que necesite y reclame para su servicio durante el año de 1904.

1.ª—Día para la subasta

La subasta se celebrará a las once del día 12 del mes de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones la Instrucción de contratos de 26 Abril de 1900, el R. D. de 12 Julio 1902 y demás disposiciones aplicables a las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en los presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados; serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria Municipal, la cantidad de cincuenta pesetas,

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de cien pesetas; cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia el cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Actos ilegales de las proposiciones

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la contrata. Si en este expediente se confirmase la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

8.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

9.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—Calidad de la cera

Las antorchas, hachas, blandones y cirios que entregue el contratista deberán ser de cera pura de abeja perfectamente elaborada.

15.ª—Plazo de entrega de la cera que se pide

Los efectos que se reclamen al contratista deberá entregarlos dentro el plazo prudencial que al efecto se le señalará al hacerle el pedido.

16.ª—Penalidades por faltas de cumplimiento al Contrato

Si el contratista dejare de faltar los efectos que se le pidan ó bien que los facilitados no reúnan las condiciones debidas y no los reemplazase en el acto, se procederá por el Ayuntamiento a la compra de dichos efectos, siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si costasen a mayor precio con relación al contrato, en cuyo caso vendrá obligado a satisfacer la diferencia en el acto y si no lo hiciera se le descontará del primer pago que se le haga ó del depósito, en cuyo caso deberá completarlo dentro los cinco días siguientes al ser notificado.

17.ª—Obligaciones del contratista

El contratista queda obligado a recibir sin abono de cantidad alguna, la cera que haya entregado y no haya sido extrenada.

También queda obligado el contratista a recibir por el precio que se señala en estas condiciones los residuos de la cera que se haya extrenado.

18.ª—Tipo de subasta

El precio que se señala como tipo para el Ayuntamiento de adquirir los efectos de cerería que se le reclamen, es el de seis pesetas el kilogramo y el que el contratista deberá abonar por los residuos que viene obligado a recibir es el de cinco pesetas el kilogramo.

19.ª—Baja en la subasta

Los licitadores al hacer sus proposiciones determinarán el tanto por ciento de rebaja al líquido que resulte en la cuenta de efectos, ajustada a los precios continuados en la condición anterior.

20.ª—Liquidación mensual

El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de los efectos facilitados, hecha deducción de los devueltos, previa la oportuna cuenta que deberá entregar el día último de cada mes; justificados con los vales expedidos por la Alcaldía, Presidente de la Comisión respectiva ó funcionario encargado que se delegue, que le habrán sido entregados al hacerle los pedidos.

Modelo de proposición

D..... (nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de efectos de Cerería que necesite y reclame para el servicio del mismo para durante el año 1904, me obligo a facilitar dichos efectos con la rebaja de un (en letras) por ciento del líquido que resulte en las cuentas de efectos suministrados, ajustados a los precios consignados en las condiciones de subasta y sujetándome en un todo a dichas condiciones. =Fecha en letras.= Firma entera.

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta el suministro de efectos de Cerería.»

Palma 9 Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del A.—El Secretario, José Estade.

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL n.º 5740 correspondiente al día 27 de Octubre último por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de Carruajes para servicio del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta con arreglo a las condiciones y tarifas que se insertan a continuación.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma da a subasta el suministro de carruajes para su servicio durante el año de 1904.

1.ª—Día para la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día 12 del mes de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones la Instrucción de contratos de 26 Abril de 1900, el R. D. de 12 Julio de 1902 y demás disposiciones aplicables a las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados; serán extendidos en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria Municipal la cantidad de 25 pesetas.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de cien pesetas cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la contrata.

Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

8.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

9.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—Tipo de subasta

El tipo máximo bajo el cual se procede a la subasta es el que se expresa en la relación de precios continuados al pie de estas condiciones.

15.ª—Clase de carruajes

Los carruajes que deberá facilitar el contratista serán de los llamados Brek, Galeras ó Jardineras tiradas por un tronco de caballos.

16.ª—Carruajes disponibles

El contratista deberá tener siempre dos carruajes a disposición del Ayuntamiento para cuando necesite utilizarlos.

17.ª—Faltas en el cumplimiento de contrata y derechos del Ayuntamiento

Si el contratista al pedirle uno ó dos carruajes faltare al cumplimiento de su

compromiso ó bien demorare su presentación al sitio que se le indique, se procederá por el Ayuntamiento al alquiler de otros carruajes siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si costase á mayor precio el alquiler con relación al contrato.

18.^a—Deberes del contratista

El contratista queda en este caso obligado á abonar la diferencia y si no lo hiciere en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito y entonces deberá completarlo dentro los quince dias siguientes contados desde la fecha en que se le notifique.

19.^a—Penas por incumplimiento del contrato

Si por tres veces incurriera el contratista en las faltas determinadas en esta condición, quedará el Ayuntamiento en libertad de rescindir el contrato quedando la fianza á beneficio de los fondos Municipales y sin que por ello quepa ulterior recurso.

20.^a—Forma de pago

El Ayuntamiento abonará al empresario el importe del alquiler de los carruajes que haya facilitado previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes, justificada por los vales expedidos por la Alcaldía ó funcionarios que este delegue y por los Presidentes de las Comisiones que le habrán sido entregadas al reclamarle el servicio de carruajes.

En casos urgentes podrán utilizar carruajes los funcionarios municipales dando después cuenta á la Alcaldía ó Presidente de la Comisión respectiva.

21.^a—Derechos del Ayuntamiento

El Ayuntamiento cuando lo estime conveniente podrá servirse de carruajes de particulares ó de alquiler mas lujosos que los determinados en la condición 4.^a sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna.

22.^a—Clasificación de dietas

Se entenderá por dieta, un servicio continuo de mas de ocho horas; divisibles en medias dietas y cuartos de dietas que será la unidad inferior á parte de las carreras.

El servicio nocturno se pagará un 50 p^o más caro que el tipo de subasta.

23.^a—Obligación del contratista

El contratista vendrá obligado á facilitar dos carruajes de lujo para actos de representación por el duplo de los precios de tarifa para cada uno.

24.^a—Tipo de subasta

Precios máximos de alquiler de carruajes para el servicio del Ayuntamiento.

Uno

| | Pesetas |
|---|---------|
| Dieta. | 12'50 |
| Media dieta. | 7'00 |
| Un cuarto de dieta. | 4'00 |
| Una carrera en el interior de la Ciudad, estación del ferrocarril ó muelle. | |
| Desde la Casa Consistorial. | 1'00 |
| Desde las paradas. | 0'75 |

Modelo de proposición

(debe extenderse en papel de la clase 11.^a una peseta)

D.... (nombre y dos apellidos) vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de Carruajes para servicio del mismo para durante el año de 1904, me obligo á prestar dicho servicio con los precios siguientes (aquí se continuará la relación de precios) (en letras) y sujetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta para el suministro de carruajes.

Palma 9 Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, José Estade.

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez dias al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL n.º 5740 correspondiente al día 27 de Octubre último, por el que resolvió contratarse pública subasta el suministro de subsistencias para manutención de los Caballos de la Guardia municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta con arreglo á las condiciones y tarifa que se insertan á continuación.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dá á subasta las subsistencias para los Caballos de la Guardia municipal montada durante el año 1904.

1.^a—Dia para la celebración de la subasta

La subasta se celebrará á las trece del día 12 del mes de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

2.^a—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones la Instrucción de contratos de 26 Abril de 1900, el R. D. de 12 Julio de 1902 y demas disposiciones aplicables, á las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.^a—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, serán estendidas en papel de la clase 11.^a (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.^a—Depósito provisional y fianza definitiva

No se admitirá postura alguna al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 40 pesetas por cada una de las subsistencias que contenga la proposición equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez dias inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta la cantidad de doscientas pesetas por cada una de las subsistencias cuyo suministro le haya sido adjudicado, cantidad que quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 Abril de 1900.

5.^a—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.^a—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente, ó por otros motivos, se entenderá que renuncia el cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.^a—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento á los proponentes.

8.^a—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.^a—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio 1900.

10.^a—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.^a—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.^a—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono.

Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.^a—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la via administrativa exclusivamente.

14.^a—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procede á la subasta del suministro de cada una de las clases de subsistencias que son objeto de la presente contrata, es el que se expresa en la relación de precios inserta al pié de estas condiciones.

15.^a—Subasta por subsistencias

Las proposiciones para la subasta podrán comprender lo mismo todas las subsistencias que sean objeto de esta contrata como parte de ellas, en la inteligencia que el remate se hará por separado para cada una y se adjudicará á aquel cuya proposición sea mas ventajosa á los fondos municipales.

16.^a—Calidad de los artículos

La buena calidad de los artículos de subsistencias que se contrata se distinguirá por las circunstancias siguientes: La avena que facilite el contratista será de la llamada fuera del país, de primera clase, homogénea, de grano duro, lleno, lustroso y á de estar bien seca y completamente limpia, sin mezcla de otras semillas; cribándose por cuenta del contratista la que contenga alguna suciedad; y no se admitirá avena nueva hasta dos meses después de levantada la cosecha de este término municipal.

Las algarrobas serán de la isla, enteras, completamente sanas y secas no siendo admitidas las de la cosecha del año á que se refiere la subasta hasta el mes de Diciembre.

Las habas serán de primera clase y completamente sanas y no le serán admitidas las nuevas hasta el mes de Diciembre.

La paja será precisamente de trigo ó cebada limpia, seca é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplea en esta localidad para el alimento del ganado.

17.^a—Cuenta de suministro

El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de las subsistencias que haya suministrado previa la oportuna

cuenta que deberá presentar el día último de cada mes justificada con los vales expedidos por la Alcaldía que le habrán sido entregados al hacerle los pedidos de subsistencias.

18.^a—Penalidades del contratista por falta en el contrato

Si el contratista faltare al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se le fije que nunca bajarán de ocho dias, bien porque los presentados no fueran de recibo y no los reemplazase por otros en el acto, se le concederá un plazo definitivo para la entrega que no excederá de tres dias en la inteligencia que de no verificar la entrega se procederá á la compra de los artículos por el Ayuntamiento siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia, si costase á mayor precio el artículo con relación al contrato. El contratista queda obligado en este caso á abonar la diferencia y si no lo hiciere en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito y entonces deberá completarlo dentro los quince dias contados desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario los precios obtenidos en dichas compras fuesen mas bajos quedará este beneficio á favor de los fondos Municipales.

Si por tres veces faltase el contratista á lo estipulado en esta condición quedará el Ayuntamiento en libertad de rescindir este contrato quedando la fianza definitiva á favor de los fondos Municipales y sin que por ello quepa ulterior recurso.

19.^a—Derecho del Ayuntamiento caso de supresión de la Guardia Montada

Caso que el Ayuntamiento acuerde la supresión de la Guardia Municipal Montada, tan luego como ésta cese quedará rescindido este contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

20.^a—Libertad del Ayuntamiento caso de defunción del contratista

En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ayuntamiento entonces quedará en libertad de admitir ó desear el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho á indemnización sino unicamente á que se haga la liquidación de los devenidos del contrato.

21.^a—Relación de precios

Precios máximos de los artículos de subsistencias que se contratan:

| | Pesetas |
|---------------------------------|---------|
| Avena, quintal métrico. | 23'00 |
| Algarrobas, id. id. | 15'00 |
| Habas, id. id. | 27'50 |
| Paja id. id. | 4'25 |

Modelo de proposición

(debe extenderse en papel de la clase 11.^a una peseta)

D.... (nombre y dos apellidos) vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de materias para los Caballos de la Guardia Municipal para durante el año 1904, me obligo á tomar el servicio de entrega de (aquí se expresarán los artículos que haya de facilitar y sus precios en letras) depositadas en el almacén de Ayuntamiento y sujetándose en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta para el suministro de subsistencias para los Caballos de la Guardia Municipal.

Palma 9 Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del A.—El Secretario, José Estade.